

Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional Nº 0172 -2016-GORE-ICA/GRDS

lca. 31 MAR. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 1746 de fecha 15/03/2016, respecto al Oficio N° 028-2016-AES-NLPT-PJ de fecha 07 de marzo del 2016, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de lca, en cumplimiento a la sentencia de la Resolución N° 07 de fecha 20 de mayo del 2013, seguido en el Expediente Judicial N° 1874-2012-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por doña ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo del 2012, que declara INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesta por doña ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA contra la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/GD.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N°1874-2012-0-1401-JR-LA-01, solicitando que la demandada cumpia con expedir la correspondiente resolución disponiendo el pago de los intereses que se generaron al otorgársele la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución Nº 07 de fecha 20 de mayo de 2013 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, FALLA Declarando: FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la NULIDAD de la Resolución Administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 20 de mayo del 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, FALLA: Declarando FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; En consecuencia: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo del 2012, que declaro infundado el Recurso Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG; DOS. ORDENO, que la demandada emita la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la actora los intereses peticionados, los cuales deben ser abonados en la forma prevista por ley. Sin Costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, realizado el estudio y el anáfisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la los intereses los cuales deben ser abonados en la forma prevista por la Ley conforme lo establece la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional Nº 0130-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo del 2012, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA contra la Resolución Directoral Regional Nº 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA los intereses peticionados, los cuales deben ser abonados en la forma prevista en la Ley, conforme lo establece en la sentencia de la Resolución 07 de fecha 20 de mayo del 2013 del primer Juzgado especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos que estarán sujetos al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE IC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCI

ING. CECILIA LEÓN REYES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 04 de Abril 2016 Oficio N° 0317-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0172-2016 de fecha 31-03-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unjund de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)